**SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE**  **Folios**: 1. **Anexos**: No.

**Radicación #**: 2015EE25242 **Proc #**: 2881975 **Fecha**: 13-02-2015

 **Tercero:** Instituto de Desarrollo Urbano-IDU

**Dep Radicadora:** **DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc**: Salida **Tipo Doc**: RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO OCUPACIÓN DE UN CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

# **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

## C O N S I D E R A N D O

### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER63422 del 21 de abril de 2014, el señor Giovanny Enrico González Pinzón, Director Técnico de Diseño de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6 solicitó permiso de ocupación de cauce con el propósito de realizar las obras del Convenio IDU-036-2012 “*Consultoría para realizar los estudios y diseños definitivo*

*s para llevar a cabo las obras de estabilización Geotécnica y Sostenimiento requeridas en el sector de Amapolas, ubicado en la Avenida de los Cerros entre Calle 23 Sur y transversal 17 B Este”.*

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegó la siguiente documentación:

1. Formato original de solicitud de permiso de ocupación de cauce o depósito de agua.
2. Autoliquidación del cobro por servicio de evaluación.
3. Informe técnico ejecutivo.
4. Copia del poder especial representante legal Instituto de Desarrollo Urbano.
5. Recibo de pago No. 882039 de la liquidación por servicio de evaluación.
6. Oficio de viabilidad del proyecto, de la EAAB- 30500-2012-0293/s2012-122946 de febrero 29 de 2012.
7. Plano de ubicación de las obras.
8. Planos del proyecto: áreas de drenaje, localización de cunetas y alcantarillas, detalle de estructuras y perfil del colector.

Que en atención a la solicitud, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emite memorando con radicado No. 2014IE91310 del 04 dejunio de 2014, y solicita al Grupo Jurídico de la misma dependencia, adelantar el Auto de Inicio al trámite administrativo ambiental para otorgar permiso de ocupación de cauce para el proyecto de consultoría para realizar los estudios y diseños definitivos para llevara a cabo las obras de estabilización geotécnica y sostenimiento requeridas en el sector Amapolas, cuya obra se ejecutara desde la calle 13 Este, hasta la transversal 12 Este, entre la calle 23 sur y la calle 28 B sur en la localidad de San Cristóbal.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió auto de inicio de trámite administrativo ambiental N° 3642 del 19 de junio de 2014, para obtener permiso temporal de ocupación de cauce de la Quebrada San Miguel, ramal de la Quebrada Ramajal para realizar las obras del proyecto “*Consultoría para realizar los estudios y diseños definitivos para llevar a cabo las obras de estabilización Geotécnica y Sostenimiento requeridas en el sector de Amapolas, ubicado en la Avenida de los Cerros entre Calle 23 Sur y transversal 17 B Este, Localidad de San Cristóbal*”, a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, auto que fue notificado el día 02 de julio de 2014 a la doctora Milena Jaramillo Yepes identificada con la cédula de ciudadanía N° 43’452.710 de Medellín (Antioquia) y T.P 43.452 del C.S de la J.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiental, emitió el Informe técnico N° 2110 del 30 de octubre de 2014, con el fin de evaluar documento técnico por el cual el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, solicita permiso de ocupación de cauce, correspondiente a

Quebrada San Miguel, ramal de la Quebrada Ramajal a la altura de la Carrera 14 A Este con Calle 28B sur, para realizar obras de estabilización en la vía de acceso al barrio Amapolas, en la localidad de San Cristóbal el cual estableció:

***5. CONCLUSIONES***

*A partir de la información anterior y la evaluación del documento remitido Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, bajo el radicado 2014ER63422 del 21 de abril de 2014, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad Concluye:*

*5.1 La información presentada por el IDU dentro de sus solicitud de permiso de ocupación del cauce y ZMPA de la Quebrada San Miguel, es insuficiente a la luz que una vez analizada la información de forma detallada, existen incertidumbres relacionada con el componente biótico, hidrológico, hidráulico y geosférico que impiden establecer el grado probable de afectación de la Quebrada San Miguel – ramal quebrada Ramajal.*

*Por tal razón se solicita al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU , en un plazo no mayor a quince (15) días calendario a partir de la comunicación de la presente, la siguiente información de la zona a ser intervenida en escala detallada (1:500), en armonía con el documento Radicado IDU 20125260128302, anexo al radicado 2014ER63422.*

* *Coordenadas geográficas de los puntos donde se determinaron los caudales medios, mínimos y máximos, dado que dicha información no se integró en el Formato para la solicitud del presente Permiso de Ocupación, como se observa en la Tabla 1.*
* *Incluir de manera detallada las obras temporales de estabilización que se realizaran (localización, tipo, entre otros).*
* *Anexar registro fotográfico de las condiciones actuales del cauce y ZMPA de la Quebrada San Miguel.*
* *Cálculos y diseños hidráulicos, actualizados con los valores de precipitaciones registrados durante la ola invernal 2010-2012, o soporte técnico que establezca que los valores reportados durante este periodo de precipitaciones extremos si se encuentra contemplado bajo el análisis hidrológico realizado en el Capítulo 3, de los diseños definitivos, para la zona a ser intervenida dentro de la Quebrada San Miguel –ramal Quebrada Ramajal.*
* *Describir de forma detallada las características hidráulicas de la Quebrada San Miguel- ramal Quebrada Ramajal en el punto de intervención (sección hidráulica, caudal, condiciones de las márgenes, entre otros).*
* *Incluir los aspectos correspondientes a la geología estructural detallada para la zona a ser intervenida, así como el análisis cinemático y de estabilidad de ser necesario, con el fin de garantizar la funcionalidad y estabilidad de las obras a ser construidas en la ZONA 2.*
* *Incluir cartografía detallada de los drenajes secundarios permanente e intermitente que se encuentran en el área de estudio.*
* *Caracterización biológica y forestal según cartografía realizada en el Capítulo D12 FORESTAL, en el área a ser intervenidas y las medidas de compensación a realizarse, las cuales deberá incluir de forma detalladas las acciones para la revegetación del sector que será intervenido por las obras.*
* *Incluir las acciones de contingencia frente al daño ambiental que se puede generar por problemas de construcción durante la ejecución del proyecto.*
* *Dado que la caracterización biótica y forestal no fueron contempla en el área a ser intervenida en sector 2, correspondiente a la Quebrada San Miguel –ramal Quebrada Ramajal, es necesario establecer las medidas de manejo ambiental específicas al área a ser intervenidas.*
* *Es necesario detallar las medidas de manejo ambiental que se realizarán de forma detallada en el área correspondiente a la ZMPA y cauce de la Quebrada San Miguel – ramal Quebrada Ramajal.*

*De acuerdo con lo anterior al Grupo de conceptos de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad considera necesario incluir la información descrita en el numerales 5.1., para que las obras correspondientes a la intervención de la Quebrada San Miguel ramal Quebrada Ramajal. Sean viables ambientalmente y generen la mínima intervención posible sobre la Estructura Ecológica Principal del Distrito*

Que la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiental, emitió el Informe técnico N° 02358 del 09 de diciembre de 2014, el cual da alcance a las observaciones y requerimientos descritos bajo el informe técnico N° 2110 del 30 de octubre de 2014, según aclaraciones y documentación presentada por el IDU dentro de la reunión celebrada el día 24 de noviembre de 2014 por parte de la ingeniera Milena Constanza Ordoñez Potes del Grupo de Conceptos de la SER y el ingeniero John Nivia por parte del IDU, relacionados con el Permiso de Ocupación de Cauce de las obras y actividades a realizarse dentro de la Quebrada San Miguel, drenaje secundario de la Quebrada Ramajal, la altura de la Carrera 14 A Este con Calle 28 B Sur, para realizar obras de estabilización en la vía de acceso al barrio Amapolas, en la localidad de San Cristóbal el cual estableció lo siguiente:

**7. CONCLUSIONES**

7.1. La información presentada, permite subsanar cada uno de los requerimientos descritos mediante Informe Técnico N° 2110 del 30 de octubre de 2014, relacionados con el componente biótico, hidrológico y geosférico de la Quebrada San – Miguel, drenaje de la Quebrada Ramajal.

Por tal razón, se considera viable ambientalmente las obras a realizarse en el cauce de la Quebrada San Miguel, siempre y cuando se cumpla con el Plan Ambiental propuesto por el IDU dentro de la ejecución del contrato; así como las recomendaciones planteadas por parte del Jardín Botánico de Bogotá, y la Empresa de Acueducto de Bogotá en cada uno de sus componentes.

7.2. En relación a la incertidumbre identificada en relación a la estimación de caudales de diseño de la Alcantarilla 1 (quebrada San Miguel), al no incluir dentro de sus cálculos los valores correspondientes a las precipitaciones presentadas entre los años 2010 – 2012, descritos en el numeral 5.4 del presente documento. La SDA menciona que será responsabilidad de la EAAB y del IDU, garantizar la funcionalidad y estabilidad de las obras a corto, mediano y largo plazo, a pesar que no se cuenta con dicha actualización, ya que este escenario genera incertidumbre en el dimensionamiento de las estructuras de drenaje.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de de la Secretaría Distrital de Ambiental, emitió concepto técnico N° 02370 del 11 de diciembre de 2014, con el fin de evaluar la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce –POC, presentada por el Instituto de desarrollo Urbano - IDU atendiendo la solicitud realizada a través del radicado SDA No. 2014ER63422 para el proyecto correspondiente a las “Obras de Estabilización Geotécnica y Sostenimiento Requeridas en el Sector Amapolas”. Del cual se concluyó lo siguiente:

***6. CONCEPTO TÉCNICO***

*En la visita técnica del día 23 de mayo de 2014, se pudo constatar la necesidad de la construcción de un canal disipador en concreto con pantallas deflectoras sobre la quebrada San Miguel ramal de la quebrada Ramajal sector Amapolas como parte de las obras de estabilización geotécnica y de sostenimiento requeridas en el sector.*

*Teniendo en cuenta la información presentada por el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU y la plasmada en el acta de visita de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce - POC, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP considera VIABLE formalizar el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce de la quebrada San Miguel, ramal de la quebrada Ramajal sector Amapolas, desde el punto de vista técnico, toda vez que el desarrollo de las obras descritas en el documento, mitigan y controlan el riesgo de remoción en masa y perdida de bancada de la vía.*

*Conforme a los documentos adjuntos al radicado SDA 2014ER167611, el permiso de ocupación de cauce será PERMANENTE para el punto de intervención de la quebrada San Miguel ramal de la quebrada Ramajal sector Amapolas, para las actividades de la construcción de un canal disipador en concreto con pantallas deflectoras, como parte de las obras de estabilización geotécnica y de sostenimiento requeridas en el sector.*

*Se debe tener en cuenta que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños o perjuicios que por concepto de las obras que se ejecutan en dicho punto, serán totalmente del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU.*

*Dar estricto cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2014 SDA, acogida mediante la Resolución 01138 del 31 de julio de 2013; la cual deberá ser implementada durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y al igual que a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012, las cuales serán objeto de verificación y seguimiento por parte de esta Subdirección.*

*El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, deberá dar cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas ante la Secretaria Distrital de Ambiente y demás recomendaciones que considere necesarias la autoridad ambiental, en virtud a minimizar, controlar los impactos al ambiente y al entorno, ocasionados por el desarrollo de las obras, en caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de estos deberán ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto, ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua.*

*En el caso de generación de escombros, estos deben ser almacenados adecuadamente, aislados del suelo blando y con su respectivo cubrimiento. Cabe recordar que los dos únicos centros de disposición final de escombros autorizados a nivel Distrital, corresponden al predio Cantarrana y Cemex – La Fiscala, Por lo tanto, deberá contar con las respectivas certificaciones de disposición final emitidas por el lugar de disposición final autorizado que emplee para la ejecución del proyecto y remitirlas ante ésta Entidad.*

*Adicionalmente, para la disposición final y transporte, deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1602 de 2002 del Min. Transporte, además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994.*

*El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU debe mantener y garantizar la estabilidad de los terrenos aguas arriba y aguas abajo de las estructuras.*

*Se recomienda utilizar materiales permeables amigables con el medio ambiente en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental y que se integren paisajísticamente con el entorno natural.*

*Atender las recomendaciones planteadas por parte del Jardín Botánico de Bogotá y la Empresa de Acueducto de Bogotá en cada uno de sus componentes para las obras de intervención a realizarse en el sector Amapolas.*

*Se recomienda a la EAB y el IDU, realizar los ajustes que sean necesario para confirmar que los caudales estimados de las obras drenaje cubren las precipitaciones máximas registradas durante el periodo invernal 2010 – 2012, ya que esto puede afectar la estabilidad y funcionalidad de las obras. Y exigir en los estudios de consultoría de diseño de estructuras de contención e hidráulicas, actuales y futuro la actualización de los estudios hidrológicos e hidráulicos que consideren este periodo de precipitaciones extremas.*

*Establecer un plan de mantenimiento a corto y mediano plazo de las obras de drenaje para garantizar la estabilidad de las estructuras hidráulicas.*

*El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU debe dejar en el lugar donde desarrollará la obra, una cobertura vegetal igual o mejor a la que en la actualidad se encuentra.*

*Una vez finalice la obra El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, deberá realizar las actividades de limpieza y restauración en cada uno de los puntos objeto de intervención de la quebrada San Miguel ramal de la quebrada Ramajal sector Amapolas e informar a la Secretaria Distrital de Ambiente la culminación de las obras.*

*Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital, podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Sin embargo, el IDU deberá realizar el pago por concepto del seguimiento al POC ante la SDA. Por tanto se deberá realizar el pago por seguimiento de acuerdo a la duración de la obra (establecida en 8 meses), teniendo en cuenta que por cada 3 meses se requiere de un pago por seguimiento, el cual deberá realizarse en un lapso en el que la SDA pueda realizar el seguimiento durante la ejecución de la obra.*

***6. OTRAS CONSIDERACIONES***

*Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público atender lo estipulado en este concepto, a fin de dar trámite a la formalización del Permiso de Ocupación de Cauce que se considera desde el punto de vista técnico viable OTORGAR de manera PERMANENTE, para la obra de construcción de un canal disipador en concreto con pantallas deflectoras sobre la quebrada San Miguel ramal de la quebrada Ramajal sector Amapolas como parte de las obras de estabilización geotécnica y de sostenimiento requeridas en el sector, que será ejecutada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establece*…”Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *…“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”…*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”.*

Que el acuerdo 327 de 2008 establece*…"Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes"* en su artículo 1 dispone que la Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que la Resolución conjunta No 456 de 2014 “por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura” y 1998 de 2014.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

*“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“*Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambiéntales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental, la función de: *a) “Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”*

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación del cauce y dentro del marco legal y técnico, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación del cauce solicitado por la INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU. Para el proyecto “*Consultoría para realizar los estudios y diseños definitivos para llevar a cabo las obras de estabilización Geotécnica y Sostenimiento requeridas en el sector de Amapolas, ubicado en la Avenida de los Cerros entre Calle 23 Sur y transversal 17 B Este”* Dado a que esta obra mejorara la movilidad de la avenida los cerros y el acceso al barrio amapolas.

Que en mérito de lo expuesto,

##### R E S U E L V E

**ARTÍCULO PRIMERO**. Otorgar a la INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU., identificado con Nit. 899.999.081-6 a través de su representante legal el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No.7.224.599 o quien haga sus veces permiso para ocupar de manera **PERMANENTE** el Cauce - –de la Quebrada San Miguel – ramal de la quebrada Ramajal sector Amapolas para el proyecto “*Consultoría para realizar los estudios y diseños definitivos para llevar a cabo las obras de estabilización Geotécnica y Sostenimiento requeridas en el sector de Amapolas, ubicado en la Avenida de los Cerros entre Calle 23 Sur y transversal 17 B Este”..*, en Bogotá D.C, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU identificado con Nit. 899.999.081-6, será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados en caso de que se generen endurecimientos de zonas blandas, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008, reglamentado mediante la Resolución Conjunta 456 del 11 de febrero de 2014 y Resolución 1998 del 12 de junio de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Durante la ejecución de la obra la INSTITUO DE DESARROLLO URBANO – IDU, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las obligaciones trascritas en la presente resolución y LAS ESTABLECIDAS establecidas en el Concepto Técnico No. 7449 del 21 de agosto de 2014 y demás alcances, además de las siguientes:

1. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, deberá dar cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas ante la Secretaría Distrital de Ambiente y demás recomendaciones que considere necesarias la autoridad ambiental, en virtud de minimizar, controlar los impactos al ambiente y el entorno, ocasionados por el desarrollo de las obras, en caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de estos deberán ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto, ni que se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua.
2. En el caso de generación de escombros, estos deben ser almacenados adecuadamente, aislados del suelo blando y con su respectivo cubrimiento. Cabe anotar que los dos únicos centros de disposición final de escombros autorizados a nivel Distrital, corresponden al predio Cantarrana y Cemex – La Fiscalía, por lo tanto deberá contar con las respectivas certificaciones de disposición final emitidas por el lugar de disposición final autorizado que emplee para la ejecución del proyecto y remitirlas ante esta Entidad. Adicionalmente, para la disposición final y transporte, deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del MAVOT, 1602 de 2002 del Ministerio de Transporte, además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994. Resaltando que es responsabilidad del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU., el manejo y funcionamiento adecuado de las zonas de intervención y los daños y/o perjuicios que por concepto de las obras puedan presentarse.
3. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, debe mantener y garantizar la estabilidad de los terrenos aguas arriba y agua debajo de las estructuras. Atender las recomendaciones planteadas por parte del Jardín Botánico de Bogotá y la Empresa de Acueducto de Bogotá en cada uno de sus componentes para las obras de intervención a realizarse en el sector Amapolas.
4. Se recomienda al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, realizar los ajustes que sean necesarios para confirmar que los caudales estimados de las obras de drenaje que cubren las precipitaciones máximas registradas durante el periodo invernal 2010 – 2012, ya que esto puede afectar la estabilidad y funcionalidad de las obras y exigir en los estudios de consultoría de diseño de estructuras de contención e hidráulicas, actuales y a futuro la actualización de los estudios hidrológicos e hidraúlicos que consideren este periodo de precipitaciones extremas.
5. Se recomienda al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, establecer un plan de mantenimiento a corto y mediano plazo de las obras de drenaje para garantizar la estabilidad de las estructuras hidráulicas, a su vez el IDU, debe dejar en el lugar donde desarrollará la obra una cobertura vegetal igual o mejor a la que en la actualidad encuentra.
6. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, una vez finalice la obra, deberá realizar las actividades de limpieza y restauración en cada uno de los puntos objeto de intervención de la quebrada San Miguel de la quebrada Ramajal sector Amapolas e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras.
7. La Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital, podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Sin embargo el IDU deberá realizar el pago por seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce a la Secretaría Distrital de Ambiente. Por esta razón se deberá realizar el pago por seguimiento de acuerdo a la duración de la obra (establecida en 8 meses), teniendo en cuenta que por cada 3 meses se requiere de un pago por seguimiento, el cual deberá realizarse en un lapso en el que la SDA pueda realizar el seguimiento durante la ejecución de la obra, en cumplimiento del artículo 27 de la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, en la cual se establecen los cobros por seguimiento a los permisos de ocupación de cauce entre otros; para ello El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU., debe ingresar al Link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago por este concepto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la doctora Milena Jaramillo Yepes, identificada con cédula de ciudadanía número 43.452.710 de Medellín (Antioquia) y Tarjeta Profesional No.126.826 del C.S. de la J. en calidad de abogada, para que en nombre y representación del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, adelante todos los trámites legales ambientales ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el poder conferido por el WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No.7.224.599, en su calidad de Director General del Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido de la presente resolución a El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, a través de su apoderada la doctora Milena Jaramillo Yepes., o quien haga sus veces en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta Ciudad, en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO**. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los** **13 días del mes de** **febrero del** **2015**

**ANDREA CORTES SALAZAR**

**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*SDA-05-2014-2902*

**Elaboró:**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Maria Ximena Ramirez Tovar | C.C: | 53009230 | T.P: |  | CPS: | CONTRATO 136 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 15/12/2014 |

**Revisó:**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO | C.C: | 51870064 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 912 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 3/02/2015 |
| Maria Ximena Ramirez Tovar | C.C: | 53009230 | T.P: |  | CPS: | CONTRATO 136 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 26/12/2014 |

**Aprobó:**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ANDREA CORTES SALAZAR | C.C: | 52528242 | T.P: |  | CPS: |  | FECHA EJECUCION: | 13/02/2015 |